



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

### RESOLUCIÓN N° 010-2021-JEN-CBP

Lima 01 de marzo de 2021

Extracto: exclusión de candidato por ser Biólogo Vitalicio y no ser Biólogo Ordinario.

#### VISTOS:

1. Escrito de Tacha presentado con fecha 22 de febrero de 2021 por el biólogo Jeisson David Cabos Sánchez, personero de la lista denominada Biólogos por Siempre - La Libertad, formulada contra el biólogo Alvaro Edmundo Tresierra Aguilar con Reg. CBP 035.
2. Resolución N° 002-2021-JER-CBP-CRIVLL de fecha 25 de febrero de 2021, que declara:
  - a. Declara Infundada la tacha solicitada por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos, tal como lo establece el literal "b" del Artículo 20 del Reglamento General de Elecciones vigente a la fecha, el mismo que está concordado con el Art. 96 del Estatuto del CBP.
3. Escrito de apelación de fecha 27 de febrero de 2021 presentado por el biólogo Jeisson David Cabos Sánchez, personero de la lista denominada Biólogos por Siempre - La Libertad.
4. Resolución N° 005-2021-JER-CBP-CRIVLL de fecha 27 de febrero de 2021, por el que se concede el recurso de apelación y se eleva los actuados a ésta instancia administrativa.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el Art. 51° de la Constitución Política del Estado de 1993, dispone reconocer el principio jurídico de jerarquía normativa, lo que implica que las normas legales, se someten unas a otras de acuerdo a su nivel de preponderancia jurídica, reconociendo que una norma legal de rango superior no puede ser vulnerada por la forma o por el fondo, por una norma de rango inferior.
2. Que, las normas de orden interno que rigen la vida institucional del colegio de Biólogos del Perú, inicia su reconocimiento constitucional en el Art. 33° de la Constitución de 1979 vigente a la dación de la ley de creación del colegio de Biólogos del Perú, que dispone que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, las cuales para su nacimiento requieren de una ley de creación, y actualmente regulado por el Art. 20° de la Constitución de 1993.



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

3. Que, mediante Decreto Ley N° 19364 del 18 de abril de 1972 se da la ley de creación del Colegio de Biólogos del Perú, dejó establecido que de acuerdo a su jerarquía es el Estatuto la segunda norma jurídica de orden interno de mayor preponderancia y reconocimiento en la vida institucional del colegio, y luego de ella en orden jerárquico siguen el Reglamento Interno Nacional y el Reglamento General de elecciones, que de acuerdo a la jerarquía normativa interna en nuestra orden profesional, es una norma de gestión administrativa que dispone el desarrollo del procedimiento electoral para la renovación de los consejos directivos, nacional y regionales.
4. Que, el Estatuto vigente en nuestra orden profesional ha sido aprobado mediante Resolución de Consejo Nacional N° 035-2013-CBP-CN del 03 de junio de 2013, y el mismo ha dispuesto taxativamente en su Art. 96° que para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional, deberán acreditar la permanencia al respectivo Colegio Regional y ser miembro ordinario habilitado o vitalicio, durante los dos últimos años previos a su postulación.
5. Que, en ese orden de ideas el Art. 96° del Estatuto (en adelante ECBP) ha dejado establecido que para ser candidato a los cargos tanto del Consejo Directivo Nacional como Consejo Regional, puede postular a dichos cargos lo biólogos vitalicios, no existiendo restricción alguna, pues esta norma jurídica es de rango superior a lo que se ha establecido en el Reglamento General de Elecciones.
6. Que, el Reglamento General de Elecciones aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional N° 001-2020-CN-CBP del 18 de diciembre de 2020 y modificado mediante las Resoluciones N° 001-2021-CN-CBP del 08 de enero de 2021 y Resolución del Consejo Nacional N° 002-2021-CN-CBP del 26 de enero de 2021, es una norma temporal, que rige el procedimiento electoral en aquellos aspectos que el Estatuto no ha logrado completar en su desarrollo procedimental, por tanto, los enunciados normativos dispuestos en la misma, deben ser **INTEGRADOS** bajo el proceso hermenéutico, a efectos de evitar la colisión normativa.
7. Que, igualmente debe tenerse presente que, en caso de existir, un conflicto jurídico entre la norma inferior y la norma superior, se debe preferir la norma superior ante la norma inferior, esto es en aplicación estricta del principio de jerarquía normativa.
8. Que, el Art. 22° del Reglamento General de Elecciones (en adelante RGE), ha dejado establecido que para el cargo de Decano y Vice Decano Regional, de acuerdo al inc. a) se requiere ser miembro ordinario habilitado durante los dos (02) últimos años ininterrumpidos previos al día de la inscripción, y contar con el pago de las mensualidades al día, de ser el caso.
9. Que, en ese sentido el Art. 22° del RGE bajo el principio de integración hermenéutica de las normas jurídicas, **COMPLEMENTA** lo dispuesto por el Art. 96° del ECBP, no existiendo contradicción ni mucho menos restricciones al derecho a los biólogos quienes en su condición de vitalicios, gozan del pleno derecho a elegir y ser elegidos, tal como lo dispone la norma de rango superior, que en este caso resulta ser el ECBP.
10. Que, el recurso de apelación presentado por el biólogo Jeisson David Cabos Sánchez, personero de la lista denominada Biólogos por Siempre - La Libertad,

Av. General Santa Cruz N° 743-2do. Piso, Jesús María, Lima 11, Perú

[www.cbperu.org.pe/](http://www.cbperu.org.pe/) [jen\\_cbp@cbperu.org.pe](mailto:jen_cbp@cbperu.org.pe)



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

carece de fundamento legal, al haber inobservado y analizado jurídicamente bajo el principio hermenéutico de integración y de jerarquía normativa, que resulta aplicable para resolver el presente recurso impugnatorio, careciendo de sustento el decidir si un biólogo vitalicio tiene o no tiene derecho a ser candidato en una justa electoral, cuando es el ECBP, que es una norma de rango superior, la que ya ha respondido taxativamente en el Art. 96° sin dejar duda de dicho derecho.

11. Que, lo resuelto por el Jurado Electoral del CR IV La Libertad del CBP, que declara **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el biólogo Jeisson David Cabos Sánchez, personero de la lista denominada Biólogos por Siempre - La Libertad, ha hecho una correcta interpretación jurídica de la tacha, por lo que en ese extremo debe confirmarse la apelada.

En este sentido **SE RESUELVE**:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la resolución N° 002-2021-JER-CBP-CRIVLL de fecha 25 de febrero de 2021 emitida por el Jurado Electoral Regional del CR IV La Libertad, que declara **INFUNDADO** la tacha presentada por el biólogo Jeisson David Cabos Sánchez, personero de la lista denominada Biólogos por Siempre - La Libertad.

**SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de inhabilitación de la lista "BIÓLOGOS DEL BICENTENARIO-LA LIBERTAD" para las elecciones 2021-2023.

**TERCERO:** Declarar **INSUBSISTENTE** el pedido de respetar el Reglamento General de Elecciones y Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú, por los considerandos dispuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

Patricia Avalos Carreño  
Presidenta

Edith Úrsula Villanueva Huamán  
Secretaria